ce días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete. Firmados: A. Amilcar Guerrero, Presidente del Ayuntamiento; A. S. Alcántara, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
J. T. Lithgow,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3918.

NUMERO 842.

Artículoo Unico:— De las partidas b, f, g, h, i, j, k, de la Ley No. 411, se destina la suma de . . **Cuarenta mil cuarentiún pesos**

treintisiete centavos oro ($40.041.37), para el fin dedicado más abajo y en la forma siguiente:

De la partida	b).—	$ 23.000.00
" " "	f).—	12.140.00
" " "	g).—	1.843.89
" " "	h).—	98.43.
" " "	i).—	1.750.05
" " "	j).—	800.00
" " "	k).—	409.00
	TOTAL:	$ 40.041.37

Se crea:

Partida L).— Para compra de pertrechos, etc. $ 40.041.37.

Párrafo:—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
J. T. Lithgow.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Abigaíl Del Monte,

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días

mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República,

G. O. No. 3920.

NUMERO 843.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por Ilustre Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar creando arditro sobre alcoholes, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de Sabana de la Mar

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado para el cobro del impuesto de alcohol, la siguiente Ordenanza.

Art. 1.— A partir de la aprobación por las cámaras Legislativas, se cobrará en la Tesorería Municipal de esta Común por introducción para el consumo de toda bebida alcohólica el siguiente impuesto:

a).—Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extrangera, ron, aguardiente y demás debidas análogas que contengan 18 grados o menos, pagarán por cada litro: $ 0.04

b).—Las demás debidas que contengan más de 18 grados por cada litro: $ 0.04

c).—Cerveza negra o blanca y sus extractos, por cada litro: $ 0.03